



REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACREDITAR LA TITULARIDAD DE ACCIONES, EL DERECHO DE ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL EJERCICIO O DELEGACIÓN DEL DERECHO DE VOTO

DERECHO DE ASISTENCIA Y ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES

De conformidad con los artículos 16 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento de la Junta General, podrán asistir a la Junta General los accionistas que, con independencia del número de acciones del que sean titulares, tengan inscritas las mismas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco (5) días naturales de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) o por la propia Sociedad, o dispongan del documento que, conforme a derecho, les acrediten como accionista. En caso de accionista persona jurídica, deberá acreditar también poder suficiente en virtud del cual se evidencien las facultades de la persona física a través de la cual ejercen el derecho de asistencia.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en esta por medio de cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en los artículos 16 de los Estatutos Sociales y 18 de Reglamento de la Junta, en la Ley de Sociedades de Capital y en el anuncio de convocatoria de la Junta General. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que se especifiquen en el anuncio de convocatoria.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal, ya sea física o telemática del representado a la Junta General de Accionistas tendrá, en todo caso, el valor de revocación. Asimismo, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación y, por tanto, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

La representación también podrá ser otorgada en favor de intermediarios financieros en los términos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de la Junta General, quienes deberán comunicar a la Sociedad una lista en la que se indique la identidad de cada cliente y el número de acciones respecto de las cuales ejerce la representación, dentro de los siete (7) días naturales anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Junta General y en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de Accionistas deberán incluir al menos las siguientes menciones: (i) la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas y el orden del día, (ii) la identidad del representado y del representante, (iii) el número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación, y (iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación respecto de cada uno de los puntos del orden del día.



Tanto el plazo relativo al otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, como las menciones mínimas recogidas en el párrafo anterior que deben incluir los documentos a través de los cuales el accionista otorgue la representación, no serán aplicables para el caso de que representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la normativa vigente y al Reglamento de la Junta General de Accionistas, pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todos los puntos que integran el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración, y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante se abstendrá de votar, salvo que tenga elementos de juicio para considerar más favorable a los intereses del representado ejercitar el voto a favor o en contra de dichas propuestas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, salvo indicación expresa y con instrucciones precisas del representado en sentido contrario, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, en ausencia de instrucciones expresas del accionista representado, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de Accionistas y, si este estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General de Accionistas y, si este estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.

Otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta:

La representación podrá otorgarse también por medios de comunicación a distancia. Para su validez, habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 522 de la Ley de Sociedades de Capital y 16 de los Estatutos Sociales el nombramiento de representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad, así como, en su caso, su revocación, podrá ejercitarse por **correo postal**.

El nombramiento de representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse también por **medios electrónicos** con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación y el reconocimiento del accionista y del representante. Lo dispuesto en este apartado también será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

DERECHO DE VOTO

De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, cada acción presente o debidamente representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin derecho a voto con arreglo a lo previsto en la Ley.



El derecho de voto podrá ejercitarse por el accionista mediante (i) su asistencia personal a la Junta, física o telemáticamente, (ii) a través de representante que deberá asistir a la Junta General física o telemáticamente, o (iii) mediante correspondencia postal o medios electrónicos con carácter previo a la celebración de la Junta, y en los términos previstos por el Consejo con ocasión de la convocatoria de la Junta.

Todos los acuerdos que sean sustancialmente independientes deberán votarse de manera separada. En todo caso, y aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de manera separada:

- i. El nombramiento, reelección o ratificación de los Consejeros
- ii. La votación consultiva del informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros
- iii. En el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida conforme a los quórum de constitución exigidos para su celebración en primera convocatoria, esto es, el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito con derecho a voto o, en su caso, en segunda convocatoria, para lo que bastará con cualquier porcentaje de capital (artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital). Para que la Sociedad pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, será necesaria la concurrencia del quórum reforzado establecido en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto en primera convocatoria y, el veinticinco por ciento (25%) en segunda convocatoria. Los estatutos sociales podrán elevar los quórum previstos en el presente párrafo.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos previstos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración se publicarán en la página web de la Sociedad. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al secretario o personal que lo asista).

Los accionistas no podrán ejercitar los derechos de voto correspondientes a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: (i) liberarle de una obligación o concederle un derecho; (ii) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o (iii) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con la normativa aplicable.



Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta:

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta, siempre que se garantice debidamente el reconocimiento y la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del mismo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 521 de la Ley de Sociedades de Capital y 17 de los Estatutos Sociales, los accionistas con derecho de asistencia podrán ejercer el voto a distancia sobre las propuestas comprendidas en el Orden del Día de la Junta General a través de **correspondencia postal**. El voto deberá emitirse remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada.

Los accionistas o representantes de los mismos, que emitan su voto por medios de comunicación a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la construcción de la Junta.

ASISTENCIA TELEMÁTICA

En virtud de los artículos 16.2 de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento de la Junta General, la Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta General, y garanticen debidamente el reconocimiento y la identidad del accionista o de su representante, así como los derechos de palabra, información, propuesta y voto, por medios electrónicos durante la celebración de la misma, siempre que así lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración en la convocatoria. Asimismo, en la convocatoria se determinarán también los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el adecuado desarrollo de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta.

La asistencia telemática del accionista o su representante será equivalente a todos los efectos a la asistencia física a la Junta General de Accionistas.

Este documento se ha elaborado con la finalidad de dar cumplimiento a la Recomendación 9 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas